

Corte Suprema de Justicia de la Nación

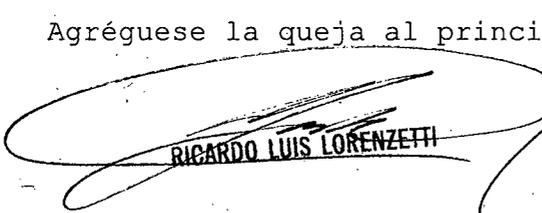
Buenos Aires, 22 de mayo de 2018.-

Vistos los autos: "Recurso de hecho deducido por el Fiscal General ante la Cámara Federal de Casación Penal en la causa Aquino, Fernando José y otros s/ art. 306, 312, y art. 41 Q 42, 45, 166, 54, 55, 277, 189 otros del CP y otros", para decidir sobre su procedencia.

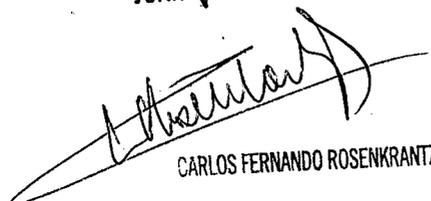
Considerando:

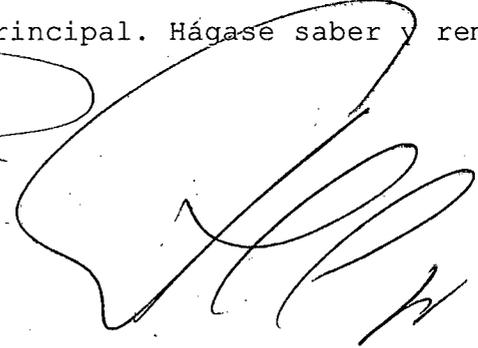
Que los suscriptos comparten y hacen suyos, en lo pertinente, los fundamentos y conclusiones expresados por el señor Procurador Fiscal ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, en oportunidad de mantener el recurso del Fiscal General en esta instancia, a cuyos términos se remite en razón de brevedad.

Por ello, se hace lugar a la queja, se declara procedente el recurso extraordinario y se deja sin efecto la sentencia apelada. Vuelvan los autos al tribunal de origen con el fin de que se dicte un nuevo pronunciamiento con arreglo a lo expuesto. Agréguese la queja al principal. Hágase saber y remítase.


RICARDO LUIS LORENZETTI


JUAN CARLOS MAQUEDA


CARLOS FERNANDO ROSENKRANTZ


ELENA I. HIGHTON de NOLASCO


HORACIO ROSATTI

Recurso de queja interpuesto por el Dr. Raúl Omar Pleé, Fiscal General ante la
Cámara Federal de Casación Penal.

Tribunal de origen: Sala II de la Cámara Federal de Casación Penal.

Tribunal que intervino con anterioridad: Tribunal Oral de Menores n° 3.